



RESOLUCIÓN N° 158/18

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.-----

Asunción, 16 de MARZO de 2.018

VISTO: El Memorandum DGPCB N° 0292/17 de fecha 08 de marzo de 2018 de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, la Providencia DVS N° 083 de fecha 06 de marzo de 2018, el Dictamen A.J. N° 49 de fecha 07 de marzo de 2018, la providencia de fecha 12 de marzo de 2018 de la Dirección de Gabinete, y;-----

CONSIDERANDO: El resultado del estudio de las poblaciones de las especies *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata* realizado por la SEAM desde el año 2.005 hasta la fecha, y la necesidad de contar con procedimientos legales que regulan el control de las bandadas de ambas especies de Palomas.-----

Que, por medio de las citadas presentaciones se remite la propuesta de Resolución de Cacería de las especies de palomas *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata* en el Chaco Paraguayo.-----

Que, de acuerdo al informe elevado por la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad (DGPCB) es posible habilitar la caza de las especies de palomas (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*), en el Chaco Paraguayo, estando excluidas otras especies, para lo cual se debe reglamentar el periodo de control de los mismos así como la edad, tamaño, lugares, condiciones y técnicas de caza permitidas.-----

Que, a tal efecto, según el Art. 8° de la Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre", constituyen atribuciones y funciones de la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de los permisos, contratos o cualquier otro tipo de concesiones para el aprovechamiento de los elementos de la Vida Silvestre con fines educativos, científicos, recreativos o económicos y ejercer el control correspondiente; estableciéndose en el Inc. k) del mismo artículo "...Dictar las pautas administrativas para cualquier tipo de aprovechamiento de la Vida Silvestre, de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentaciones...".-----

Que, sobre dicha base y de conformidad a los lineamientos establecidos por la DGPCB a través de su Dirección de Vida Silvestre, las técnicas de caza que pueden ser autorizadas por razones de control de las especies de palomas mencionadas, deben corresponderse con las modalidades deportivas de caza.-----

Que, a través del Art. 9° de la Ley 96/92 se crea el sistema de Protección y conservación de la Vida Silvestre, integrado por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, las reglas administrativas que regulen el control y vigilancia de la Vida Silvestre, las reglas técnicas generadas por las unidades científicas y técnicas; y, el cuerpo de inspección de la Vida Silvestre, que aplicará las reglas antes mencionadas en todo el país.-----

Que, en cuanto a las reglas administrativas que regulen el control y vigilancia de la Vida Silvestre mencionadas anteriormente, en el Art. 10° de la misma Ley 96/92 se establece que las mismas serán, entre otras, las siguientes: "... a) El Registro Nacional de la Vida Silvestre destinado... b) Los listados de especies de la Vida Silvestre susceptibles de ser apropiadas para cualquier tipo de uso... c) Los listados de cupos, épocas y áreas del territorio nacional habilitados o autorizados para uso de las especies susceptibles de ser apropiadas...".-----

Que, conforme al Art. 39° de la Ley N° 96/92: "La caza autorizada por los reglamentos de esta ley, podrá ser practicada previo permiso, expedido por la Autoridad de Aplicación, la que para otorgarlo atenderá exclusivamente a los criterios de protección de la Vida Silvestre, siempre y cuando se cuente con estudios que respalden el permiso de caza...", para lo cual la Dirección de





RESOLUCIÓN N° 15818

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.-----

Vida Silvestre de DGPCB ha remitido los resultados del estudio de las poblaciones de las especies de palomas *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata* realizado por la SEAM desde el año 2.005 hasta la fecha.-----

Que, en consonancia con lo señalado, y de acuerdo a los estudios llevados a cabo por la Dirección de Vida Silvestre de la DGPCB, los sitios donde deben ser practicadas las cacerías de palomas, corresponden a lugares donde se han realizado cacerías deportivas en años anteriores.---

Que, de acuerdo a la citada normativa sobre Vida Silvestre, la Autoridad de Aplicación dará a conocer periódicamente y comunicará a las demás autoridades, asociaciones privadas o entidades internacionales, las especies cuya caza permite o restrinja, las cuotas permitidas, el tamaño o edad de los individuos susceptibles de ser cazados, así como las demás regulaciones que considere pertinente.-----

Que, a su vez, el Art. 42° de la Ley 96/92 "De Vida Silvestre", dispone la prohibición de dañar o destruir huevos, nidos, cuevas y guaridas, así como la caza de crías o de los individuos adultos de los que éstas dependen, quedando igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies, por lo que la cacería de las especies establecidas deben corresponderse solo los individuos adultos y en el marco de la modalidad de caza aprobada en la presente resolución.-----

Que, se halla vigente la Resolución N° 04/05 que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.).-----

Que, para cumplir con sus objetivos, la PAN se dota de principios que orienten la actuación en la materia ambiental y entre ellos ubica a "La sustentabilidad" que es asumida como la necesidad de que las generaciones presentes son responsables de la protección ambiental y deberán velar por el uso y goce apropiados del patrimonio natural que será legado de las generaciones futuras (Núm. 2.3.).-----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente, y la Secretaría del Ambiente" en su Art. 14°, Inciso "e" establece que la Secretaría del Ambiente es la autoridad de aplicación de la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre".-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por medio del Dictamen A.J. N° 49 de fecha 07 de marzo de 2018 manifiesta que se recomienda imprimir los tramites administrativos de conformidad a las normas que lo regulan, para la suscripción de esta resolución.-----

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Por la cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18° inc. g) que es atribución del Ministerio-Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.-----

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente (SEAM).-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----





RESOLUCIÓN N° 58/18

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata) PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.-----

EL MINISTRO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1°.- HABILITAR la cacería de control de las especies de palomas *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*, en el Chaco Paraguayo, estando excluidas otras especies.-----

Art. 2°.- REGLAMENTAR el periodo de control de las mismas; la edad, los lugares, las condiciones y técnicas de caza.-----

Art. 3°.- DETERMINAR que las técnicas de caza autorizadas por razones de control de estas especies, serán únicamente las modalidades deportivas de caza.-----

Art. 4°.- AUTORIZAR la caza de las dos especies establecidas en el Art 1° a las propiedades habilitadas para el efecto por la Autoridad de Aplicación, no siendo excluyentes para otros sitios distribuidos en el Chaco Paraguayo y que tengan chacras agrícolas; y en el que eventualmente reciban bandadas de palomas, siendo ellas las siguientes: Altenau, Tiede, Molino, Valencia, Laguna Negra, 25 Leguas, Colonia 15 de Agosto, Yucra, San José, Campo 48, Colonia Alegría, Avalos Sánchez, Colonia Campo Vía, Schonhorst, Schonan, Lolita, Neuhorst, Fridensheim, Schontal, Blumental, Randau, Aguada Lidia, Pozo Once, Gradental, Fortín Boquerón, Colonia Toledo, San Antonio, Colonia Buena Vista, Isla Bella, Colonia 3, 7, 10, 22 y 52, Zona Desvío Fortín Florida (Último Trago), Zona Picada Ancha, Zona 07 – Subzona 708, Colonia Paratodo, Zona de Mbutu Reta, Mariscal Estigarribia, Zona de Influencia del área de Agua Dulce, Línea 32, Pirizal, Zona de La Bodega, General Díaz y Campo León.-----

Art. 5°.- ESTABLECER que la Dirección de Vida Silvestre realizará monitoreos sobre la dinámica poblacional de las especies de palomas habilitadas para el control y los factores del medio condicionantes, con el fin de controlar el estado de las poblaciones. Con este objetivo podrá realizarse inspecciones en las fincas habilitadas, verificar las piezas cazadas y disponer capturas de control.-----

Art. 6°.- ESTABLECER como periodo de control el tiempo comprendido entre el 19 de Marzo hasta el 31 de julio del año en curso.-----

Art. 7°.- DISPONER que la cacería de las especies establecidas serán solo para individuos adultos.-----

Art. 8°.- DISPONER que los cazadores habilitados tendrán la obligación de llevar un registro de la caza en el formato proporcionado por la Dirección de Vida Silvestre y la devolución del mismo será de carácter obligatorio a los efectos de su control.-----

Art. 9°.- ESTABLECER que los métodos que se emplean para la cacería serán tales que no ocasionaran perjuicio a las demás especies, a su medio ni causen la extinción de la especie.-----

Art. 10.- ORDENAR que las fincas en las cuales se practicaran la cacería de control no deberán estar próximas a zonas declaradas críticas, dormideros y anidamientos de las especies mencionadas y otras especies de fauna.-----

Art. 11.- PROHIBIR el desalojo de las palomas de su refugio en forma intencional mediante incendios, explosivos u otras acciones similares.-----





RESOLUCIÓN N° 158/18

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.-----

Art. 12.- PROHIBIR la caza de control en aquellos días y sitios en los que, como consecuencia de epizootias, incendios, inundaciones, sequías o cualquier otra agente externo, las palomas se encuentren vulnerables.-----

Art. 13.- ESTABLECER la obligatoriedad de realizar la cacería de palomas al vuelo, quedando prohibida la cacería de las mismas posadas en el suelo o en algún lugar.-----

Art.14.- ESTABLECER que el transporte de los productos de caza estará permitido hasta un máximo de 150 (ciento cincuenta) ejemplares y de forma intransferible. Los mismos deberán ser transportados en las debidas condiciones sanitarias establecidas en las normativas legales que rigen la materia.-----

Art.15.- ESTABLECER que el producto de la caza podrá ser destinado gratuitamente a las entidades de beneficencia y comunidades indígenas locales para su consumo siempre y cuando cumplan con las exigencias sanitarias que rigen la materia, bajo acta de entrega que deberá ser entregada a la Dirección de Vida Silvestre.-----

Art.16.- INFORMAR a los interesados que los productos de la cacería no podrán comercializarse debido a que la caza autorizada en la presente resolución no abarca la modalidad de cacería comercial.-----

Art.17.- DISPONER que la SEAM se encargará de establecer la cantidad necesaria de especímenes cazados para la disección y estudios de contenido de buche. Las muestras deberán ser tomadas por técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad.-----

Art.18.- DETERMINAR que el cazador deberá asegurarse de no dejar piezas muertas o heridas abandonadas en los campos o caminos donde realice la actividad. Los cazadores para ello, deberán disponer de bolsas contenedoras para coleccionar las piezas cazadas. Además deberá tomar los recaudos correspondientes para que el medio natural no sea afectado.----

Art.19.- DISPONER que el cazador deberá portar los documentos exigidos por la SEAM para practicar la caza.-----

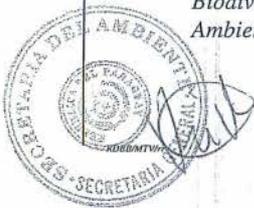
Art.20.- DISPONER que para todas las expediciones de caza, se deberá observar las medidas precautorias de seguridad de personas y bienes.-----

Art.21.- ENCARGAR a la Dirección de Vida Silvestre dependiente de la Dirección General de protección y Conservación de la Biodiversidad de la SEAM como responsable de la inscripción en el Registro Nacional de Vida Silvestre y de la expedición del Permiso de Caza de Control para residentes nacionales y extranjeros.-----

Art.22.- DISPONER el arancel para el periodo de control de caza en:

- Cazadores locales: 5 (Cinco) jornales diarios mínimos
- Cazadores o Residentes nacionales: 7 (Siete) jornales diarios mínimos.
- Cazadores extranjeros: 12 (Doce) jornales diarios mínimos.

Art.23.- DISPONER que el monitoreo y control durante el periodo de control de caza será realizado en conjunto entre la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, a través de la Dirección de Vida Silvestre y la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada.-----





RESOLUCIÓN N° 158/18

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.-----

Art.24.- ESTABLECER que para la inscripción en el Registro Nacional de Vida Silvestre de los cazadores locales, se requerirán los siguientes requisitos: copia simple de Cédula de Identidad, 3 fotos tipo carnet y Certificado de Vida y Residencia.-----

Art.25.- APROBAR los formularios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de Solicitud de Permiso de Cacería de Control; formulario de información de la cacería, formulario de autorización del propietario, formularios de toma de datos de observación en campo, entrevistas, disección y datos de Investigación biológica; que forman parte como ANEXO de la presente resolución.-----

Art.26.- ORDENAR que para la cacería de las poblaciones de palomas, las armas a ser utilizadas para esta actividad, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4036/10 y las normas reglamentaciones que dicte la DIMABEL.-----

Art.27.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



Enrique Recalde Moreira
ENRIQUE RECALDE MOREIRA
Encargado de Despacho
Secretaría General



ING. F.

BARRETO
Ministro - Secretario Ejecutivo
Sambyhyhára





RESOLUCIÓN N° 158/18

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.-----

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE CACERIA DE CONTROL
(Intransferible)

Asunción, de del 2018

Señor

ING. FOR. ROLANDO GABRIEL DE BARROS BARRETO ACHA, Secretario Ejecutivo, Ministro SECRETARÍA DEL AMBIENTE – SEAM

Presente:

Tengo el honor de dirigirme a VUESTRA EXCELENCIA y por su digno intermedio a quien corresponda, con el objeto de solicitar el Permiso de cacería de control, para lo cual se adjunta los siguientes datos:

CAZADOR NACIONAL O EXTRANJERO RESIDENTE.

CAZADOR EXTRANJERO NO RESIDENTE.

(*) Sírvase llenar el formulario N° 1 en caso de ser "Cazador Nacional y/o Extranjero Residente

(**) En el caso de ser Extranjero No Residente, sírvase llenar los Formularios N° 1 y 2.

FORMULARIO N° 1

NOMBRE y APELLIDO:

NACIONALIDAD: C.I.: RNVS:

ESPECIE DE CAZA: PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*)

1- NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA FINCA:

2- LUGAR..... 3- DISTRITO..... 4- DPTO.

DATOS DEL ARMA

1- REGISTRO DEL ARMA N°.....

2- Otras Armas.....

(Conforme Ley 1910/02 – Decreto Reglamentario 3625/04 y demás reglamentaciones que dicte la DIMABEL).

.....
Firma y aclaración del cazador



Declaro bajo juramento que los datos y copias de los documentos presentados son legales, es considerada una declaración jurada, asumiendo toda responsabilidad civil y penal ante cualquier irregularidad.



RESOLUCIÓN N°158/18

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.-----

FORMULARIO N° 2

CAZADOR EXTRANJERO NO RESIDENTE

1- Número de vuelo..... Fecha de llegada:.....

2- Registro de entrada al país: N°.....Fecha:.....

3- Documento de portación temporal del arma:
N°..... Expedido por:..... Fecha:

4- Nombre Operador cinegético: Agencia cinegética:

Dirección:Tel/Fax:

Firma y aclaración en caso de ser operador cinegético:

N° Registro SENATUR:

N° RNVS

.....
Firma y aclaración del cazador

Declaro bajo juramento que los datos y copias de los documentos presentados son legales, es considerada una declaración jurada, asumiendo toda responsabilidad civil y penal ante cualquier irregularidad

Requisitos que deben acompañar la solicitud:

- Copia de RNVS.
- Foto carnet (3) tres.
- 1 (una) copia autenticada de tenencia de armas.
- En caso de renovación, presentar el registro de caza del año anterior
- Autorización original o autenticada del propietario o arrendatario de la Finca, según formato, acompañado de una copia simple de Cédula de Identidad.
- 1 (una) imagen satelital actual, impreso en hoja tamaño oficio, del lugar en donde se realizara la cacería de control, con los siguientes datos: Coordenadas UTM, Nombre del establecimiento, nombre del propietario o arrendatario y cultivo existente, debidamente firmado por el responsable de los grupos o por el propietario o arrendatario.
- Certificado de Vida y Residencia (Para cazador local o Residente local)





**TEKOHA
RESAJ
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajako ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N°/58/18

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata) PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.

ANEXO II

FORMULARIO N° 3: INFORMACION DE LA CACERÍA

1. **INFORMACIÓN GENERAL:**
 - 1.1 Nombre del Propietario de la Finca Cinegética:
2. **INFORMACIÓN DEL CAZADOR**
 - 2.1. Nombre del Cazador:
 - 2.2. Nacionalidad:
 - 2.3. N° de RNVS y N° de Hoja de Seguridad:
 - 2.4. N° de Permiso de Caza y N° de Hoja de Seguridad
3. **INFORMACIÓN TÉCNICA**

Lugar de Caza Departamento/Localidad/Estancia/ Propietario/ Coordenadas	Hora de inicio de la caza	Hora Final de la caza	Fecha	N° de palomas en vuelo	N° cazado de Pykasuro (Patagioenas pykasuro)	N° cazado de Yeruti/ Torcaza (Zenaida auriculata)	N° y Nombre de otros especímenes cazados que vuelen con las bandadas	Tipo de cultivo (Maní, sésamo, sorgo, etc.)

4. **ESPECÍMENES CAZADOS**
 - 4.1. Patagioenas pycazuro (Pykasuro):
 - 4.2. Zenaida auriculata (Torcaza jeruti):
 - 4.3. Otras especies que vuelan cercanas a las bandadas
 - Patagioenas maculosa (Pykasuro alas moteadas):
 - Patagioenas cayennensis (Pykasu pytã):
 - Otros:



Firma del propietario de la Finca



Firma del Cazador Deportivo



Firma del Fiscalizador SEAM



**TEKOKHA
RESÁI
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Iajapo hante raperá ko'ápe guive
constituyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 158 /18

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.-----

ANEXO III

FORMULARIO N° 4

AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO

(LOCALIDAD), DE DE 2018

POR EL PRESENTE DOCUMENTO, PRESTO MI CONFORMIDAD PARA QUE EL SEÑOR/A INGRESE EN EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE, DISTRITO DE, DEPARTAMENTO DE PARA LA CAZA DE CONTROL DE PALOMAS Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN SEAM N° PARA LA CORRESPONDIENTE TEMPORADA 2018.

.....
FIRMA

.....
ACLARACIÓN

C. I. N°

Adjuntar: Copia simple de Cédula de Identidad del propietario.

1 (una) imagen satelital actual, impreso en hoja tamaño oficio, del lugar en donde se realizará la cacería de control, con los siguientes datos: Coordenadas UTM, Nombre del establecimiento, nombre del propietario o arrendatario y cultivo existente, debidamente firmado por el responsable de los grupos o por el propietario o arrendatario.





RESOLUCIÓN N° 158/18

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.

ANEXO IV

FORMULARIO 5:
Datos de Investigación Biológica

REGISTRO DE OBSERVACIONES DE PALOMAS *Patagioenas picazuro*, *Patagioenas maculosa* y *Zenaida auriculata*

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del Proyecto: EVALUACION Y MONITOREO DE LA POBLACION DE PALOMAS *Patagioenas picazuro*, *Patagioenas maculosa* y *Zenaida auriculata* EN EL AGROECOSISTEMA DEL CHACO PARAGUAYO

Investigador/es:

2. INFORMACIÓN DEL LUGAR

2.1. Lugar de muestreo

LAT.....
LONG.....
Localidad:.....
Distrito:.....
Departamento:.....
Fecha.....
Hora de inicio de conteo.....
Hora de final del conteo.....
Estrato.....
Parcela.....
Muestra.....
Departamento:.....

2.2. Condición meteorológicas en el momento del registro

3- INFORMACIÓN TÉCNICA

3.1 Usos de la tierra en la región de muestreo

Bosque:.....
Ganadería:.....
Caza:.....
Agricultura:.....
Otros usos:.....

3.2. Observación/Medición desde la unidad muestral (100 x 100 m)

Altura estimada de conteo.....
N° de *Patagioenas picazuro*.....
N° de *Patagioenas maculosa*.....
N° de *Zenaida auriculata*.....
N° de otras especies visualizadas.....

3.3. Observaciones





RESOLUCIÓN N°158/18

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (Patagioenas picazuro y Zenaida auriculata) PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.

ANEXO V

FORMULARIO 6:

REGISTRA LA INFORMACIÓN TÉCNICA OBTENIDA POR ENCUESTA A PROPIETARIOS DE FINCAS

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del Proyecto: EVALUACION Y MONITOREO DE LA POBLACION DE PALOMAS Patagioenas picazuro, Patagioenas maculosa y Zenaida auriculata EN EL AGROECOSISTEMA DEL CHACO PARAGUAYO

2. PROPIEDAD

Nombre de la propiedad:.....
Coordenadas geográficas:.....
Localidad:.....
Distrito:.....
Departamento:.....

3. PROPIETARIO

Nombre y Apellido del propietario:.....
Superficie de la propiedad:.....
Uso del suelo:.....

3.1. Condición del ocupante

Propietario:.....
Arrendatario:.....
Administrador:.....
Capataz/encargado:.....

4. INFORMACIÓN TÉCNICA

4.1. Caza: Práctica de la cacería

- 1. ¿Qué especies cultivadas atraen a las palomas?
.....
- 2. ¿Practica la cacería? ¿Cuándo?
.....
- 3. ¿En cuántos Kg/Ha las palomas reducen la cosecha?
.....
- 4. ¿En qué meses las palomas se acercan a los cultivos?
.....
- 5. ¿Cómo califica la población de palomas en los últimos 7 años? Aumentó o disminuyó?
.....





RESOLUCIÓN N° 158 /18

POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS.-----

6. ¿Cuál es el destino de las piezas cazadas en caso de que practique la cacería?

7. ¿Solicitó este año por escrito a la SEAM la cacería en su propiedad? ¿Lo hizo en años anteriores?

8. ¿Ha observado Usted que la práctica de la cacería involucre a otras especies de aves y otros animales?

9. ¿Existen otras personas que practican la cacería en su propiedad? ¿Quiénes? ¿En qué mes?

1. Turistas

2. Indígenas

3. Otros

10. ¿Se registró alguna vez algún accidente con las personas?

11. ¿Cuántos cazadores recibió en esta temporada?

12. ¿Cuántos fiscalizadores recibió o llegaron a su propiedad en esta temporada?



